



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero cinco de dos mil veintiuno.

Radicado: 2020-00142
Asunto: Rechaza demanda

Al estudiar nuevamente la presente demanda Ejecutiva singular de Mayor Cuantía, promovida por María Gabriela Macías Sánchez, a través de apoderado judicial idóneo, contra el señor Deiby Maicol Valencia Rivera y Verónica Pérez Molina, se encontraron varias anomalías que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del pasado diecinueve (19) de Diciembre de 2020.

Dentro del término de ley concedido, el togado procuró subsanar los requisitos exigidos por el Despacho motivos de inadmisión, pero el profesional del derecho en su escrito de cumplimiento de los requisitos, no hace referencia a nada de lo solicitado por esta Judicatura. Pues, si bien es cierto, que reformulo las pretensiones, se insiste en el cobro de intereses de manera ilegal. Los intereses de plazo, son la remuneración como fruto civil del dinero dado en mutuo en el plazo convenido, llamado también interés remuneratorio, y el interés moratorio es como sanción por no pagar dentro del término fijado previamente. Este sólo se empieza a cobrar a partir del día siguiente en que se incurre en mora, no antes.

El citado apoderado pretende cobrar conjuntamente y por el mismo periodo ambas clases de intereses. Como quiera que el interés remuneratorio se causa hasta cuando la obligación entre en mora; a partir de allí se deja de causar el interés remuneratorio y se causa el moratorio, y esto no lo hizo el apoderado en su cumplimiento de requisito.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se corrigiese la demanda, dentro del término de cinco (5) días, habrá lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por María Gabriela Macías Sánchez, a través de apoderado judicial idóneo, contra el señor Deiby Maicol Valencia Rivera y Verónica Pérez Molina, amén de lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>04</u> PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORAILIAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>9</u> MES <u>Febrero</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA